

Orientación para los Programas del Departamento de Cuidado y Educación Temprana (EEC) sobre sus obligaciones de protección de la información de los niños, las familias y los empleados



Oficina del Fiscal General
Unidad de Justicia Infantil
División de Derechos Civiles
División de Justicia Laboral

01

Los programas de cuidado infantil del EEC deben proteger la información personal identificable (PII) de los niños bajo su cuidado.¹

- Los programas del EEC **no pueden** divulgar a terceros, incluidos los agentes del Servicio de Inmigración y Control de Aduanas de los Estados Unidos (ICE), ni oralmente ni por escrito, la información personal identificable (PII) de un niño a su cargo a menos que:
 - el programa cuenta con el consentimiento específico e informado de los padres o tutores;
 - se realiza en virtud de una **orden judicial**, un mandato de la corte o una citación judicial; o
 - se produzca una emergencia sanitaria o de seguridad.
- La PII incluye, por ejemplo, el nombre del niño, el nombre de sus padres/tutores o miembros de su familia, la dirección de su hogar, número de seguro social, fecha de nacimiento o el lugar de nacimiento.

1. Los programas de cuidado infantil que reciben financiación federal del Departamento de Educación de los Estados Unidos deben proteger la IIP de los niños a su cargo en virtud de la Ley de Derechos de la Familia sobre la Educación y Privacidad (FERPA) 20 U.S.C. § 1232g. Los programas que reciben financiación de la Administración para Niños y Familias (ACF), incluidos Head Start y Asistencia Financiera para el Cuidado Infantil (CCFA) en el marco del Fondo para el Desarrollo del Cuidado Infantil (CCDF), también están obligados a proteger la IIP de los niños a su cargo. 42 U.S.C. § 9801; 45 C.F.R. § 1303.22. La normativa estatal exige además que los programas autorizados y financiados por el EEC mantengan la confidencialidad de los registros de información personal de los alumnos. Véase 606 CMR 7.04(12) para el Cuidado Infantil Familiar y el Cuidado Infantil en Centros. Véase 606 CMR 3.10(5) para los Programas Residenciales.

02

Los Programas de Cuidado Infantil del EEC también están obligados a garantizar la seguridad y protección de la PII de sus empleados.

- Los programas **no pueden** revelar a las organizaciones policiales, incluidos los agentes de ICE, ni oralmente ni por escrito, la PII de su personal a menos que:
 - el miembro del personal dé su consentimiento específico e informado;
 - exista una **orden judicial**, una orden de la corte o una citación judicial; o
 - se produzca una emergencia sanitaria o de seguridad.
- PERO:** El ICE puede llevar a cabo una auditoría I-9 para revisar los formularios I-9 del empleador. Si se le solicita, debe proporcionar estos formularios.
- De acuerdo con la legislación de Massachusetts, las empresas deben tomar las medidas adecuadas para proteger la información personal.²

2. 201 CMR 17.

03

Las fuerzas del orden, incluidos los funcionarios de ICE, sólo podrán entrar en los centros del Programa de Cuidado Infantil del EEC o realizar registros si:

- Las fuerzas del orden o el ICE presentan una **orden judicial** válida (firmada por un juez o magistrado federal o estatal).
 - Las resoluciones administrativas (emitidas por ICE o el Departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos, DHS), no autorizan la entrada en espacios no públicos.
 - Si se le presenta una resolución judicial, una orden de la corte o una citación judicial, consulte a un abogado para determinar el alcance de la autoridad para registrar o efectuar detenciones que dicha resolución u orden otorga.
- O:** El establecimiento da su consentimiento para registrar el local.
 - Si las fuerzas del orden se le acercan, **no está obligado** a hablar con ellos. Usted conserva su **derecho constitucional a guardar silencio**.
- Los establecimientos **no** están obligados a permitir el acceso de ICE u otra organización policial a espacios no públicos sin una resolución judicial.
 - Sin embargo:** no se requiere una orden judicial para que las organizaciones policiales del gobierno orden, incluido el ICE, accedan a zonas abiertas al público (es decir, vestíbulos, entradas), incluso en propiedad privada.

Encuentre más apoyo de la Oficina de la Fiscalía General.

Más información sobre otros recursos disponibles para las comunidades de [inmigrantes en: https://www.mass.gov/info-details/resources-for-immigrants-in-massachusetts](https://www.mass.gov/info-details/resources-for-immigrants-in-massachusetts). Póngase en contacto con la División de Derechos Civiles al (617) 963-2917.

Fechado: Marzo de 2025